

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 27 de mayo de 2020 y la hora 3:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00277 instaurado por **BLANCA CECILIA CÁRDENAS CHÁVEZ** en contra del **BANCO POPULAR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el apoderado judicial de la demandante, doctor AQUILES ROMERO TREJOS.

Comparece la apoderada del banco popular, doctora MARTHA AMELIA GONZÁLEZ PÉREZ. acompañada del representante legal JUAN CARLOS PADILLA GALINDO.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

El apoderado de la parte demandante solicita se fije nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

El Despacho indica que en su momento procesal hará el pronunciamiento respectivo.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En el escrito de contestación no se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si a la demandante BLANCA CECILIA CÁRDENAS CHÁVEZ le asiste o no el derecho al reconocimiento de una pensión legal consagrada en la ley 33 de 1985 y si en este caso operó la subrogación de la pensión de jubilación legal con la de vejez reconocida por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios 4 a 14.

A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 40 a 232.

Interrogatorio de parte: Se niega por innecesario el interrogatorio de la actora.

Documental en poder de terceros: Se niega la documental solicitada a COLPENSIONES. Ya obra dentro del proceso el documento conducente para resolver esta controversia.

AUTO:

En cuanto a la solicitud de fijación de la nueva fecha de audiencia, se niega.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, considera el juzgado procedente constituírnos hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte demandante interpone recuso de reposición contra el auto anterior.

AUTO:

No se repone la decisión.

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte actora solicita el uso de la pablara y presenta incidente de nulidad.

AUTO:

Se corre traslado del incidente de nulidad. La apoderada de la parte demandada descorre dicho traslado.

Se niega la nulidad presentada.

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición en subsidio de apelación.

AUTO:

No se repone la decisión y se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Ello también en virtud el proceso oral plano.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

No existen más pruebas por practicar.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Ya fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la demandante BLANCA CECILIA CÁRDENAS CHÁVEZ le asiste o no el derecho al reconocimiento de una pensión legal consagrada en la ley 33 de 1985 y si en este caso operó la subrogación de la pensión de jubilación legal con la de vejez reconocida por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES.

TESIS DE LA DEMANDANTE

La parte actora señala que al haberse cumplido los 20 años de servicio como trabajadora oficial y en virtud de la naturaleza que tenía el BANCO POPULAR como entidad pública, nace el derecho a reconocerle la pensión de jubilación consagrada en la ley 33 de 1985. En

todo caso el reconocimiento posterior de la pensión de vejez no altera el derecho a la pensión de jubilación, toda vez que se generaría un mayor valor a favor de la demandante.

TESIS DE LA DEMANDADA

El BANCO POPULAR S.A., señala que no le asiste el derecho a la pensión solicitada por la demandante, toda vez que a la finalización del vínculo laboral la entidad demandada era de carácter privado y en segundo lugar, en todo caso, hubo subrogación total con el reconocimiento de la pensión de vejez que hizo el seguro social.

TESIS DEL DESPACHO

La sentencia será absolutoria. No se accederá a las pretensiones de la parte actora toda vez que, si bien es cierto y en principio, la señora BLANCA CECILIA CÁRDENAS CHÁVEZ tendría derecho a la pensión consagrada en la ley 33 de 1985, con el reconocimiento de la pensión de vejez ni siquiera existe un mayor valor a favor de la demandante que deba ser reconocido por el BANCO POPULAR S.A.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER al **BANCO POPULAR S.A.**, de todas y cada una de las pretensiones invocadas por la señora **BLANCA CECILIA CÁRDENAS CHÁVEZ**.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de cobro de lo no debido.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: En caso que el presente fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

El apoderado de la parte **DEMANDANTE** interpone recurso de apelación, recurso que se declara desierto por falta de sustentación y, en consecuencia, se **CONCEDE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** a favor de la señora **BLANCA CECILIA CÁRDENAS CHÁVEZ**.

La apoderada de la parte **DEMANDADA** interpone recurso de apelación en contra de la no imposición de costas el cual se concede.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gómez Abadía', with a stylized, cursive script.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'Giomar Andrea Neira Cruz', with a stylized, cursive script.

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ